

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 00003-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 27 de enero de 2022

VISTOS:

El Informe Final emitido por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, a través del Informe N° 034-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 24 de enero de 2022, en su calidad de Órgano Instructor y Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado al señor Pedro Carlos Aldazabal Sosa;

CONSIDERANDO:

Que, el señor PEDRO CARLOS ALDAZABAL SOSA, en adelante el señor el señor Aldazabal, fue contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 029-2017-CAS-MINAGRI-PSI y renovaciones, como jefe de la Oficina de Supervisión, por el periodo comprendido desde el 15 de setiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018;

Que, el 09 de noviembre de 2017, se emitió la Orden de Servicio N° 2017-02807-MINAGRI-PSI a favor de la empresa Consultoría Técnica Huari EIRL cuyo objeto fue la *“Contratación de servicios de Topografía para el Control de la elaboración de la ficha técnica definitiva en el río Casma Tramo I, en el departamento de Ancash para las actividades de descolmatación de ríos y quebradas 2017”*;

Que, el 13 de diciembre de 2017, mediante Carta CTH-265/12/17 el Representante de la empresa Consultoría Técnica Huari EIRL presentó ante la sede Ancash del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, la información digital e impresa del estudio topográfico de la ficha técnica definitiva en el río Casma Tramo I;

Que, el 29 de diciembre de 2017, mediante la Carta N° 063-2017-EELL el Supervisor Río Casma Tramo I, comunica a la Dirección de Infraestructura de Riego que otorga la conformidad del servicio;

Cabe señalar, que la Dirección de Infraestructura de Riego recibió dicho documento con fecha 29 de diciembre de 2017, siendo derivado a la Oficina de Supervisión el mismo día y **asignado al señor Chumbiriza según cuaderno de cargo el 03 de enero de 2018**;

Que, el 05 de noviembre de 2018, con Carta CTH-204/11/2018, el Representante de la empresa Consultoría Técnica Huari EIRL solicitó a la Entidad el pago pendiente por los servicios topográficos de la elaboración de la ficha técnica en el río Casma, Tramo I, solicitando su trámite respectivo;

Que, el 15 de noviembre de 2018, con Carta CTH-208/11/2018 el Representante de la empresa Consultoría Técnica Huari EIRL solicitó a la Entidad el pago pendiente de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



tres facturas electrónicas, siendo que una de ellas corresponde a la Prestación del servicio de topografía para la supervisión del Servicio de la Ficha Técnica del Río Casma Tramo I, y que a la fecha no se han cancelado solicitando su atención correspondiente;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 315-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 26 de diciembre de 2018, la Oficina de Administración y Finanzas reconoció la obligación de pago a favor de la empresa Consultoría Huari E.I.R.L por la suma de S/ 11 770,00, por concepto del “Servicio de Topografía para la Supervisión de la Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva en el Río Casma – Tramo I”; asimismo, dicha resolución dispuso que se notifique a esta Secretaría Técnica, a efecto que realice el deslinde de la responsabilidad administrativa correspondiente;

En virtud a lo dispuesto en dicha resolución, la Secretaría Técnica emite el Informe N° 405-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, de fecha 25 de octubre de 2019, a través de la cual dispone el archivo del expediente, toda vez que la persona comprendida en los hechos, señor Carlos Elías Chumbiriza Tapia, no tenía vínculo laboral con el PSI, razón por la cual no tenía competencia para realizar la evaluación de la Carta N° 063-2017-EELL presentada por el Supervisor Río Casma Tramo I;

Cabe precisar que, en dicho informe la Secretaría Técnica advierte que el señor Chumbiriza, habría realizado funciones de Seguimiento y Monitoreo sin contar con vínculo contractual con el PSI, el 03 de enero de 2018, en ese sentido, recomienda realizar el deslinde de responsabilidad por los servidores que permitieron que el señor Chumbiriza realice dichas funciones.

Que, el 29 de diciembre de 2020, mediante Informe N° 159-2020-MINAGRI-PSI-UADM-ST, la Secretaría Técnica, remitió los actuados a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, recomendando iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Aldazabal, toda vez que habría autorizado que se derive un documento del señor Chumbiriza, pese a que no contaba con vínculo laboral ni contractual con la Entidad, permitiendo su ingreso a la Entidad y la prestación de sus servicios, vulnerando lo establecido en el numeral 8.2. de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, Lineamientos y Procedimiento para el Contrato de Locación de Servicios en el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, la cual prohíbe la ejecución de un contrato de locación de servicios, sin que haya sido girada la respectiva Orden de Servicio;

En ese sentido, el 26 de enero de 2021, mediante Resolución Jefatural N° 031-2021-MINAGRI-PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Pedro Carlos Aldazabal Sosa, por presuntamente haber incurrido en la falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, la cual le fue notificada el 29 de enero de 2021;

Que, el 04 de febrero de 2021, mediante Carta N° 007-2021-CAS, el señor Aldazabal solicitó copia de una serie de documentos a efectos de poder presentar sus



respectivos descargos, asimismo solicitó ampliación de plazo de cinco (05) días, para la presentación de sus descargos respectivos;

Que, el 31 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, se remitió al señor Aldazabal la documentación solicitada, indicándole además que se le otorgaba la ampliación de plazo solicitada.

Que, el 14 de setiembre de 2021, el señor Aldazabal mediante Carta N° 005-2021-CAS presentó los respectivos descargos;

Que, el 24 de enero de 2022 la Jefatura de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de órgano instructor y sancionador, luego de evaluar los respectivos descargos, emitió su Informe Final contenido en el Informe N° 034-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, disponiendo lo siguiente:

“(…)

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

4.1. *De los descargos presentados por el señor Aldazabal, corresponde señalar lo siguiente:*

4.2. *El señor Aldazabal, como punto número 1, señala que, respecto a la evaluación de la sanción a imponer, el literal a) de la Resolución Jefatural N° 031-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD, referido a la grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, no se ha tenido en cuenta que la DIR derivó la Carta N° 063-2017-EELL a la Oficina de Supervisión el 29 de diciembre de 2017, asimismo, dicha oficina el mismo día procede a derivar el documento al señor Chumbiriza para su atención, adjuntando para ello la imagen de una hoja de ruta del SISGED.*

4.3. *Asimismo, precisa que, su persona derivó el documento al señor Chumbiriza cuando contaba con vínculo contractual con el PSI, es decir el 29 de diciembre de 2017; sin embargo, la secretaria remitió el documento al señor Chumbiriza el 03 de enero de 2018, cuando el señor ya no tenía vínculo contractual con la entidad, situación que no sería responsabilidad del señor Aldazabal, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión. Además, precisa que, es responsabilidad del área de Recursos Humanos el permitir el ingreso de personal que no contaba con vínculo laboral con la Entidad, toda vez que el, no tenía la función de verificar si el personal que ingresa a la Entidad tiene o no vínculo contractual.*

4.4. *Al respecto es preciso señalar, que respecto a que el señor Aldazabal realizó la derivación de la Carta N° 063-2017-EELL el 29 de diciembre de 2017, cuando el señor Chumbiriza si tenía vínculo contractual con la entidad, se ha verificado que la imagen de la hoja de ruta que adjunta el señor Aldazabal a su escrito, no corresponde a la Carta N° 063-2017-EELL, sino más bien a la Carta N° 020-2017-VMC referida al expediente de pago del servicio de topografía para la supervisión de la elaboración de la ficha técnica del río Huarmey, Tramo 1.*

4.5. *Asimismo, se ha verificado la hoja de ruta de la Carta N° 063-2017-EELL, y en ella no figura la derivación del señor Aldazabal al señor Chumbiriza, que presuntamente habría realizado el 29 de diciembre de 2017, en tal sentido, el señor Aldazabal no adjunta medio probatorio que indique que realizó la derivación el 29 de diciembre de 2017.*



- 4.6. Sin embargo, es preciso señalar que la hoja de ruta de la Carta N° 063-2017-EELL no cuenta con ningún sello o alguna indicación parte del señor Aldazabal, para derivar el documento al señor Chumbiriza, solo se cuenta con la copia del cuaderno de cargo, donde figura que la Carta N° 063-2017-EELL fue derivada al ingeniero Chumbiriza el 03 de enero de 2018.
- 4.7. En ese sentido, corresponde señalar que el cuaderno de cargo es de uso de la Secretaria de la Oficina de Supervisión, mas no es manejado por el señor Aldazabal como jefe de dicha oficina, siendo la Secretaria responsable de los documentos que deriva bajo el cuaderno de cargo, además se sabe que las derivaciones que realiza la Secretaria, son en virtud a lo indicado por el jefe a través de un sello de derivación o alguna iniciación en la hoja de ruta del documento; sin embargo, en el presente caso, se advierte que la hoja de ruta de la Carta N° 063-2017-EELL no cuenta con sello de derivación o indicación del señor Aldazabal, razón por la cual no es posible determinar si el señor Aldazabal efectivamente indicó que se realice la derivación al señor Chumbiriza, en ese sentido, la falta imputada al señor Aldazabal no se encuentra acreditada, correspondiendo archivar el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra.

V. CONCLUSIÓN:

En virtud a lo expuesto precedentemente, no se acreditó la responsabilidad imputada al señor Aldazabal, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión, toda vez que la hoja de ruta de la Carta N° 063-2017-EELL no cuenta con sello de derivación o alguna indicación del señor Aldazabal, para derivar dicho documento al señor Chumbiriza, el cual al 03 de enero del 2018 ya no contaba con ningún vínculo contractual con el PSI, por lo que corresponde ARCHIVAR los actuados.

(...)

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Informe Final emitido por el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de órgano instructor y sancionador del presente procedimiento administrativo disciplinario, corresponde emitir la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - OFICIALIZAR la disposición de **ARCHIVO** del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado mediante la Resolución Jefatural N° 031-2021-MINAGRI-PSI-UGIRD del 26 de enero de 2021 al señor **PEDRO CARLOS ALDAZABAL SOSA**; de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Final contenido en el Informe N° 034-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 24 de enero de 2022, emitido por el jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de Órgano Instructor y Sancionador.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución al señor **PEDRO CARLOS ALDAZABAL SOSA**; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Regístrese y Comuníquese,

«MRIOSM»

MARIO RIOS MAYORGA
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES